



## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Que celebran por una parte la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Del Estado de San Luis Potosí**, representada en este acto por su Presidenta la M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno, a quien en lo sucesivo se les denominará la **“CEDHSLP”**; y por la otra el **Consejo Estatal de Población**, a quien en lo sucesivo se le denominará el **“COESPO”** representado por su Secretaria Técnica, Lic. Mayra Edith Velázquez Loera, cuando ambas partes comparezcan conjuntamente se les denominará **“LAS PARTES”**, mismas que mediante el presente instrumento convienen en sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas, así mismo se cuenta con la asistencia en su calidad de testigos de honor: el Secretario General de Gobierno y Vocal del Consejo de Administración de COESPO el Maestro J. Guadalupe Torres Sánchez, la Maestra Gabriela Rodríguez Ramírez Secretaria General del Consejo Nacional de Población y la Presidenta Honoraria del Sistema Estatal DIF Ruth Miriam González Silva.

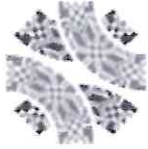
### DECLARACIONES

#### 1. La **“CEDHSLP”** por conducto de sus representantes declara que:

1.1. Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

1.2. Su representante legal es la **Maestra Giovanna Itzel Argüelles Moreno**, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

1.3. Que entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de



la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

## 2. Manifiesta el “COESPO” por conducto de su Secretaria Técnica que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al artículo 1° del Decreto Administrativo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, publicado con fecha 14 de octubre de 1988 en el Periódico Oficial del Estado.

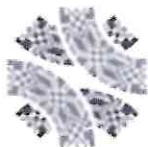
2.2. Que su representante legal es la Licenciada **MAYRA EDITH VELÁZQUEZ LOERA**, Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población, quien acredita su personalidad jurídica mediante el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el pleno del Consejo Estatal de Población del Estado, el día 26 de septiembre del 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7°, fracción III del Decreto de creación.

2.3. Que de acuerdo al Decreto Administrativo que reforma el acuerdo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, publicado el 27 de noviembre del 2012, en términos del artículo 10 fracción VII, es atribución del Consejo de Administración, aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y de más actos inherentes a los objetivos y funciones de “El Consejo”, que sean puestos a su consideración por el Secretario Técnico, así como facultarlo para que suscriba los mismos, facultad que se confirió en sesión anterior.

2.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Miguel Barragán número 515, Barrio de San Miguelito, Código Postal 78339 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

“**LAS PARTES**” convienen, en que el objeto del presente instrumento es formalizar la colaboración y la suma sus esfuerzos y lo adoptan para la realización de acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento cabal de sus obligaciones y objetivos así como al mejor desempeño de sus funciones, sujetándose a las declaraciones expuestas con antelación y bajo las siguientes:





**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**COESPO**

CONSEJO ESTATAL  
DE POBLACION



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **“LAS PARTES”** para **coadyuvar a desarrollar, proyectos y diagnósticos en materia de población necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en su normativa, y en todo lo relativo a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la población que habita o transita por la entidad federativa.**

No obstante, ello, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

**SEGUNDA.-** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **“LAS PARTES”**, por lo cual la **“CEDHSLP”** y el **“COESPO”** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **“LAS PARTES”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**TERCERA.-** **“LAS PARTES”**, podrán celebrar anexos específicos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

**CUARTA.-** En los anexos, que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**QUINTA.-** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.



**SEXTA.-** Adicionalmente a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, que puedan celebrarse entre “**LAS PARTES**”, éstas ponen a disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que “**LAS PARTES**” señalen como necesarios.

**SÉPTIMA.-** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA.-** “**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

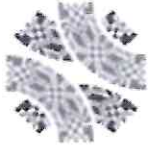
**NOVENA.-** Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

**DÉCIMA.-** Propiedad Intelectual y de Publicaciones. “**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de





su firma y hasta el 31 de marzo de 2025, salvoque una de **“LAS PARTES”** comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;

V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **“LAS PARTES”** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente, y

VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.



Los acuerdos entre **“LAS PARTES”**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.** - **“LAS PARTES”** acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

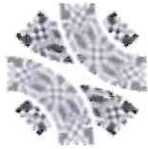
Al efecto, la **“CEDHSLP”** designa al **Licenciado Juan Manuel Frías Sánchez**, Secretario Ejecutivo y/o quien ejerza la titularidad de esta; y el **“COESPO”** designa al **Maestro Raymundo Roberto Ramírez Urbina**, Coordinador Interinstitucional y/o quien ejerza la titularidad de esta.

**DÉCIMA QUINTA.** - **“LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

**DÉCIMA SEXTA.** - Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Jurisdicción y Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 10 de octubre del 2023.



**POR EL "COESPO"**

**LICENCIADA MAYRA EDITH  
VELÁZQUEZ LOERA**  
SECRETARÍA TÉCNICA

**POR LA "CEDHSLP"**

**MAESTRA GIOVANNA ITZEL  
ARGÜELLES MORENO**  
PRESIDENTA

**TESTIGOS DE HONOR**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES  
SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
VOCAL DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

**CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN**

**MAESTRA GABRIELA RODRÍGUEZ  
RAMÍREZ**  
SECRETARÍA GENERAL

**SISTEMA ESTATAL DIF**

**RUTH MIRIAM GONZÁLEZ SILVA**  
PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA ESTATAL DIF

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio General de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí, firmado el día diez de octubre del año dos mil veintitres.